



CUT: 142867-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0315-2025-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 24 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El expediente signado con registro CUT N° 142867-2024, seguido por el señor Alfredo Gregorio Aymi Tenorio identificado con DNI N° 25847158 y Marianella Urbina Tume identificada con DNI N° 03669111, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo artesanal con fines de uso productivo-agrícola, proyectado en el sector Juárez Bajo, distrito de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...”;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 24/03/2025 12:40:26

Firmado digitalmente por RAMOS MORALES Abdel Victor FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 24/03/2025 12:25:16

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que “El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”; y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0554-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió “**ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA, con fines de uso productivo - agrícola a favor del señor Alfredo Gregorio Aymi Tenorio, identificado con DNI N° 25847158; para la ubicación de un (01) pozo artesanal (tajo abierto), de acuerdo al siguiente detalle: (...)**”;

Que, con el documento del Visto, subsanado con fecha 22.10.2024, el señor Alfredo Gregorio Aymi Tenorio identificado con DNI N° 25847158, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo artesanal con fines de uso productivo – agrícola, proyectado en predio denominado “Señor de la Divina Misericordia” con U.C. N° 02608, ubicado en el sector Juárez Bajo, distrito de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica; adjuntando para ello el documento denominado “Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo artesanal (tajo abierto)”, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-AAA-CHCH/LAMC**, de fecha 20.01.2025 señalando lo siguiente:

- a. Se acredita la propiedad del predio a favor del recurrente, con la copia de la Partida Registral N° 11014976, respecto al predio “Parcela 093-A de U.C. N° 02607 de 1.8089 ha. Asimismo, sobre el predio Parcela N° 93 de U.C. N° 02608 de 0.9419 ha, presenta con copia del contrato privado de Transferencia de Posesión por Donación celebrado el 28.01.2021.
- b. Se adjunta copia del Informe N° 0016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, de fecha 30.01.2024, el cual concluye que, el listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA comprende a los Proyectos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas. Por lo que, el presente caso se trataría de una actividad en curso de cultivos de pan llevar desarrollada en un área de 2.7508 ha, la cual estaría categorizada como

agricultura familiar intermedia; por tanto, el caso objeto de consulta no se encontraría comprendido en dicho Listado. Al tratarse de una actividad agrícola en un área bajo riego y cultivable total de 2.7508 ha, sobre cuya extensión recae este pronunciamiento y cuyas características y finalidad no generan impactos negativos significativos, no se encontrarían en el marco del SEIA, ni comprendidos en los artículos 13° y 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; así como el artículo 37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, ni tampoco requeriría con contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo, dado que el sistema de manejo se basa en la agricultura familiar de subsistencia lo cual es concordante con los pronunciamientos del Ministerio del Ambiente

- c. En la Memoria Descriptiva adjunta, desarrollada de acuerdo al Formato Anexo N°15 de la R.J. N°007-2015-ANA, se indica que proyectan la perforación de pozo artesanal (Cocha) en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 478,024 mE – 8'379,550 mN en merito a que dicho punto presenta las mejores condiciones del acuífero.
- d. En lo que respecta al anteproyecto de la obra de captación, indican que el pozo a tajo abierto tendrá una profundidad de 17 m, con un diámetro interno de 1.30 m y anillo de concreto de 0.20 m. El plazo de ejecución de acuerdo al cronograma será de 15 días calendario. Adjuntan las especificaciones técnicas para la construcción del pozo y el diseño preliminar del pozo artesanal (tajo abierto).
- e. El pozo proyectado se ubica en el predio Parcela N° 93 de U.C 02608 de 0.9461 ha.
- f. De acuerdo a la demanda, señalan que proyectan desarrollar agricultura con la instalación de cultivos de palto en un área a irrigar de 2.7 ha de los predios de UC 02607 y 02608; el presente pozo aportará un volumen de 10,331.40 m<sup>3</sup> /año, y con un régimen de explotación de 2.6573 h/día, 30 d/mes y 6 meses/año, con un caudal esperado de 6 l/s.
- g. Concluyendo que, realizado el análisis, es de verse que el procedimiento, cumple con los requisitos para la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de pozo artesanal (tajo abierto) con fines productivo - agrícolas; considerando el Formato Anexo N°15 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante R.J. N° 007-2015-ANA, recomendando Autorizar la Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico subterráneo a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor Alfredo Gregorio Aymi Tenorio y Marianella Urbina Tume, para la perforación de un (01) pozo artesanal (tajo abierto) hasta por un volumen anual de 10,331.40 m<sup>3</sup>/año.

Que, asimismo, mediante Carta N° S/N-2024-AGAT ingresada el 22.10.2024, el señor Alfredo Gregorio Aymi Tenorio, comunica la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 0554-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2024, en lo que respecta al nombre de uno de los predios a ser irrigados con el recurso hídrico proveniente del pozo artesanal acreditado, siendo que en el citado resolutivo se ha consignado como uno de los predios a ser irrigados al denominados "Parcela N° 48" de U.C. 02608; siendo que lo correcto "**Parcela 93**" de U.C. N° 02608, lo que solicita se tenga en cuenta, en el desarrollo de su solicitud;

Que, de la revisión de los antecedentes que forman parte del expediente administrativo que diera origen a la emisión de la Resolución Directoral N° 0554-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2024, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, verifica que en el contenido del citado acto administrativo se ha incurrido en un error material, ya que la acreditación corresponde a los predios denominados **Parcela 93-A y Parcela 93**, y no como erróneamente

se ha consignado en los literales a), e), f), i) del 7mo considerando, 8vo considerando y cuadros adjuntos al artículo 1° de la parte resolutoria, donde dice **Parcela 93-A y Parcela 48**. En tal sentido, considerando que la Administración tiene potestad correctiva, que le permite rectificar sus propios errores, es de verse que la rectificación del error de tipo material advertido, no altera el contenido sustancial de la resolución y tampoco tienen efectos en el sentido de la decisión, ya que ello se realiza en base a la propia documentación y datos reales que obran en el expediente administrativo que dio origen al resolutivo que se pretende rectificar; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la señalada rectificación;

Que, mediante Informe Legal N° 0118-2025-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que en lo que se refiere al error material advertido en la Resolución Directoral N° 0554-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2024, corresponde su rectificación. Asimismo, en lo que respecta a la solicitud materia del presente procedimiento, se tiene que se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, contar con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la ubicación de (01) pozo artesanal (tajo abierto); asimismo, se ha cumplido con la presentación de la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 15 para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con Pozo Artesanal; habiendo acreditado además la titularidad tanto del predio donde se proyecta el pozo, así como donde se hará uso del recurso hídrico, mediante copia de la Partida Registral N° 11014976 inscrito en la Oficina Registral de Nazca, respecto al predio denominado "Parcela 093-A" con U.C. N° 02607 y Contrato Privado de Transferencia de Posesión por Donación" por el predio denominado "Parcela N° 93" de U.C. N° 02608, celebrado con el señor Julián Elías Godoy Yupanqui identificado con DNI N° 22073607 (anterior poseedor, según Constancia de Posesión N° 004-2021, otorgada por la Municipalidad Distrital de Changuillo de fecha 19.01.2021, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula segunda del citado Contrato, el cual cuenta con firmas legalizadas en la Notaría Pública Víctor Manuel Moscoso Céspedes del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; contando además con el Informe N° 0016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-VEBA de fecha 30.01.2024, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluye que el proyecto no se encuentra comprendido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); por lo que al tratarse de una actividad agrícola, su ejecución no generaría impactos ambientales negativos significativos; por lo que debe emitirse el acto administrativo que autorice la perforación de un (01) pozo artesanal, con fines de uso productivo - agrícola, cuyas aguas se proyectan para irrigar los predios denominados Parcela 93 con U.C. N° 02608 y Parcela 93-A con U.C. N° 02607, ubicados en el sector Juárez, distrito de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica, con un caudal de 6.0 l/s, régimen de explotación: 2.6573 horas/día, 30 días/mes y 6 meses/año, y con una masa anual total de 10,331.40 m³/año; contando además con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha;

Estando a lo opinado por el Área Legal y contando con el visto del Área Técnica, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por  
YATACO HUAMAN  
Juana Rita FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 24/03/2025  
12:40:26

Firmado digitalmente por  
RAMOS, MORALES  
Abdel Víctor FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 24/03/2025  
12:25:16

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0554-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2024, específicamente en los literales a), e), f), i) del 7mo considerando, 8vo considerando y cuadros adjuntos al artículo 1° de la parte resolutive, referente al nombre de uno de los predios a irrigarse con el pozo artesanal (tajo abierto) acreditado, debiendo considerarse como sigue:

Resolución Directoral N° 0554-2024-ANA-AAA.CHCH	
DICE	DEBE DECIR
Parcela 93-A y Parcela 93	Parcela 93-A y Parcela 48

**ARTÍCULO 2°.** - **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 0554-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2024, en todo lo demás que contiene. Asimismo, **DISPONER** la inscripción de la presente rectificación en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 3°.** - **AUTORIZAR** a la sociedad conyugal conformada por el señor Alfredo Gregorio Aymi Tenorio identificado con DNI N° 28847158 y Marianella Urbina Tume identificada con DNI N° 03691111, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas, consistente en la perforación de un (01) artesanal (tajo abierto), con fines de uso productivo - agrícola, cuyo punto de exploración y características técnicas se detallan a continuación:

<b>Fuente de Agua</b>	Acuífero de Nazca
<b>Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)</b>	ZONA:18S / Este: 478,024.00 / Norte: 8`379,550.00 Altitud: 142 (msnm)
<b>Localización de la Captación Proyectada</b>	P-01
<b>Unidad Operativa o Predio</b>	Parcela N° 93 <b>Código Predio (U.C.):</b> 02608
<b>Caudal proyectado</b>	6.0 (l/s)

Los datos del objeto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico corresponden al detalle siguiente:

<b>Tipo de Uso</b>	Agrícola	
<b>Unidad Operativa o Predio</b>	Parcela N° 93 y Parcela N° 93-A <b>Código Predio (U.C.):</b> 02607 y 02608	
<b>Área</b>	<b>Total:</b> 2,755 ha	<b>Bajo Riego:</b> 2.75 ha
<b>Ubicación Política del Proyecto</b>	<b>Dpto:</b> Ica <b>Prov:</b> Nazca <b>Dist:</b> Changuillo <b>Sector:</b> Juarez	
<b>Ubicación Administrativa</b>	<b>AAA:</b> Chaparra Chinchá, <b>ALA:</b> Grande	
<b>Sector Hidráulico</b>	---	
<b>Componente / Obras del Proyecto</b>	Tipo de Pozo proyectado	Artesanal (Tajo Abierto)
	Material del Anillo	Concreto
	Diámetro Interior del pozo (m)	1.30
	Espesor del anillo (m)	0.20
	Profundidad de perforación (m)	17.0

**ARTÍCULO 4°.** - **DISPONER** que **EL PLAZO** para la ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente será de noventa (90) días calendario, contados a partir desde la fecha de inicio de ejecución de las obras, la cual será comunicada por la empresa autorizada a la Administración Local de Agua Grande, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

**ARTÍCULO 5°.** - **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Grande la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.** - **PRECISAR** que la presente resolución **NO AUTORIZA** el uso del agua, debiendo los administrados solicitar el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO 7°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Alfredo Gregorio Aymi y Marianella Urbina Tume, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por  
YATACO HUAMAN  
Juana Rita FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 24/03/2025  
12:40:26

Firmado digitalmente por  
RAMOS MORALES  
Abdel Victor FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 24/03/2025  
12:25:16